II. LA SENTENCIA DEL TJCE DE 10 DE ENERO DE 2006, EN EL ASUNTO C-402/03, SKOV*

En materia de responsabilidad, hace mucho que dejamos de ser "ciudadanos", pero es que hoy en día ya no somos ni "consumidores"

La responsabilidad objetiva perjudica al ciudadano porque no le considera como tal. Las normas que no recogen en ningún momento el término "ciudadano" y sólo hablan de "consumidor" no nos consideran como sujetos de derechos políticos, sino sólo como "aquellos que compran productos de consumo".

La trascendencia jurídica reside en que un "ciudadano" tiene más derechos que un "consumidor". El consumidor únicamente recibe un pago tasado en función del perjuicio que haya sufrido, pero no se considera necesario darle explicaciones de quién es el culpable ni porqué razón ha sufrido el daño.

Cuando alguien elige demandar a un suministrador o al fabricante por la vía civil -la de los ciudadanos-, en lugar de elegir la vía procesal establecida para el consumidor, con seguridad, no recibirá una indemnización tan rápidamente, pero podrá averiguar la razón por la que sufrió los daños y quién es el culpable, eso sí, tendrá que demostrar esta culpabilidad.

También es cierto que para los Estados y el sector industrial es preferible un sistema de indemnizaciones tasadas conforme a las cuales pueden presupuestar de forma orientativa los posibles riesgos, y también asegurarse frente a ellos.

La sentencia Skov señala que una de las razones por las que la Directiva 85/374/CE decidió establecer la responsabilidad directa del productor por los daños causados por sus productos y, sólo subsidiariamente, la del suministrador en los supuestos determinados en ella, fue, precisamente, la de que tal aseguramiento frente a las posibles indemnizaciones encarecería el precio final de los productos y perjudicaría los intereses económicos de los consumidores.

Sin embargo, los intereses de los consumidores, o mejor, de los ciudadanos, no son sólo económicos, sino que quizá estén más preocupados por no sufrir daños en su salud, ocasionados por los productos comercializados. En concreto, en el caso de la sentencia en cuestión, no sufrir daños por los alimentos que comemos. Por ahora, esta sentencia, y en general la Jurisprudencia europea, se limitan a reafirmarse en su postura de que la Directiva supone una armonización total para todos los Estados Miembros, a los que no deja margen de actuación para la extensión a los proveedores de la responsabilidad objetiva. La sentencia confirma que la responsabilidad por los daños que causen sus productos es el productor, y sólo en las escasas situaciones en que lo permita la propia Directiva, podrá exigirse responsabilidad al suministrador del producto.

La Jurisprudencia europea, y en concreto la sentencia que aquí analizamos se detienen aquí, pero es innegable que la propia Directiva 85/374/CE establece también una excepción clave: los Estados pueden establecer una protección superior a la prevista en la Directiva "con arreglo a las normas sobre responsabilidad contractual o extracontractual siempre que estos se basen en fundamentos diferentes, como la obligación de saneamiento por vicios ocultos o la culpa".

Esto, en mi opinión, supone que perfectamente podría acudirse en casos de responsabilidad por daños causados por productos -como de hecho ocurre- a normas internas que supongan un régimen de mayor protección al consumidor, incluidos los sistemas establecidos en los código civiles europeos.

Evidentemente, no podemos hablar de que se esté produciendo en Europa una vuelta al concepto de culpa y a la responsabilidad subjetiva del fabricante, importador o suministrador, pero sí se observa una tímida apertura. Que se hable de nuevo de la posibilidad de demandar también por responsabilidad subjetiva, en caso de que hayan actuado negligentemente, sobre todo, en cuanto al defecto de información, sí es una "novedad", en el sentido de que hace años que sólo se acude a la responsabilidad objetiva en aras de favorecer el desarrollo industrial.

Ahora bien, si actualmente el planteamiento global es el del "desarrollo sostenible", la balanza ha de cambiar de nuevo y poner el énfasis en la salud y el medioambiente, aunque en ocasiones esto haya de hacerse en perjuicio de los intereses industriales.

---

* **Nuria Amarilla**, Resp. Salud Alimentaria. Eupharlaw. Véase también: PARDO LEAL, "¿Es necesario modificar la Directiva 85/374/CEE relativa a la responsabilidad por daños causados por productos defectuosos?", *Revista de Derecho Alimentario*, nº 11, 25-31.

 © 2006 Agra Informa Ltd